



RESOLUCIÓN No. 451
(10 de abril de 2008)
Por medio de la cual se resuelve una reclamación

Procede la Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 12 del Decreto Ley 262 de 2000, a decidir el asunto.

ANTECEDENTES

Estando dentro del término para presentar reclamación contra los resultados que arrojó la Prueba de Análisis de Antecedentes, publicada en la página web de la Procuraduría el día 20 de Febrero de 2008, el señor **MAURICIO HURTADO BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.365.247 en su condición de concursante en la convocatoria 2006-2007 “Fortalecimiento del Talento Humano” 2006-119, fundamento su solicitud en lo siguiente:

“Con la presente reclamación, solicito a la Oficina de Selección y Carrera observar nuevamente los parámetros contenidos en el decreto 263 de 2000 y en la resolución 081 de 2007, en cuanto a la valoración de la experiencia laboral adquirida en el cargo de Auxiliar de Servicios Generales de la Registraduría Nacional del Estado Civil y reconsiderar el puntaje asignado en el artículo 3° de la resolución 445 de 2008, y en consecuencia, asignar el nuevo puntaje correspondiente....Insisto nuevamente en la tesis de que la naturaleza, el objetivo y el enfoque general de las funciones de los cargos de Auxiliar de Servicios Generales de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) y Auxiliar Administrativo de la Procuraduría General de la Nación (PGN), son homologables, AFINES y similares y por ende, la experiencia laboral adquirida en su desempeño, sino se considera experiencia específica, por lo menos si sería válido considerarla como experiencia relacionada; teniendo en cuenta los elementos que nos otorga el siguiente análisis que se basa en el método deductivo y vertical. Recordemos que este método permite descubrir consecuencias desconocidas a partir de principios conocidos emitiendo juicios”.

CONSIDERACIONES:

El proceso de selección denominado “Fortalecimiento del Talento Humano” 2006-2007, está regido por los parámetros y principios fundamentales establecidos en la constitución política de Colombia, Capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000, Decreto Ley 263 de 2000, las Sentencias T-325 de 1995 y SU-133 de la Corte Constitucional, y la Resolución número 81 de Marzo 27 de 2007, por medio de la cual se adoptan los parámetros de puntuación para la prueba de análisis de antecedentes.

La prueba de Análisis de Antecedentes es obligatoria, forma parte de las tres (3) programadas para el concurso abierto y tiene como valor un 15%. Este porcentaje llevado a la escala de 1 a 100, en la inicial evaluación de antecedentes del señor Mauricio Hurtado, quedó distribuido de la siguiente manera: 50 puntos por acreditar los requisitos del cargo convocado; seis (6) puntos para el factor educación formal, cuatro (04) puntos para el factor educación no formal; y seis (06) puntos para el factor experiencia, para un total de 66 puntos.

Frente a la reclamación efectuada por el señor Mauricio Hurtado contra el resultado correspondiente al análisis de antecedentes, esta Oficina revisó los argumentos de inconformidad expuestos y realizó nuevamente la evaluación de la hoja de vida del concursante y demás documentos aportados con el formulario de inscripción, encontrando lo siguiente frente al caso en estudio:



La convocatoria 2006-119 a la cual se inscribo el concursante exige como requisitos los siguientes: Aprobación de un (1) año de educación superior administración de empresas, contaduría o ingeniería de sistemas o diploma de bachiller y curso específico de 60 horas en ofimática (Word, Excel, Access, Internet, correo electrónico).

Estudiada la hoja de vida del aspirante se encuentra que adicional a lo exigido por la convocatoria acredita: un titulo de educación superior por el de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución 081 de 2007 se le otorgó (6) puntos, en educación no formal por cursos realizados con una intensidad horaria entre 8 y 99 horas se le asigno (4) puntos, y en experiencia (6) puntos teniendo en cuenta que acredita una experiencia específica de dos años, siete meses, veintiséis días, así:

- Registraduría Nacional del Estado Civil – cargo Auxiliar Administrativo por 1 mes 3 días.
- ESAP mediante 2 contratos de trabajo el primero por 3 meses y el segundo por 9 meses
- Corporación Red de Universidades Públicas del Eje Cafetero 1 mes.
- Procuraduría General de la Nación 1 año 5 meses y 13 días

Lo anterior, para un total de 2 años 7 meses y 26 días, valorándose este factor con **6 puntos**, a razón de 3 puntos por año.

Es de señalar, que la Resolución 081 de 2007, asigna puntuación por experiencia específica o relacionada con las funciones del cargo, y que las funciones del cargo, tal como se describen en la convocatoria 2006- 119 para la cual se inscribió el concursante son las siguientes:

- “1. Elaborar los oficios encomendados por el superior inmediato, los asesores y profesionales de la dependencia.*
- 2. Colaborar en funciones de soporte de las dependencias de la entidad, en asuntos relacionados con las funciones de la dependencia.*
- 3. Colaborar en la consecución de la información y documentos necesarios para elaborar trabajos, proyectos e informes.*
- 4. Participar en los trámites previos a la realización de los procesos para dar cumplimiento a las funciones de la dependencia.*
- 5. Relacionar la documentación para efectos de inventario.*
- 6. Indexar los expedientes, documentos y carpetas, organizar su archivo y clasificarlo para ubicarlos fácilmente.*
- 7. Colaborar y apoyar a demás funcionarios de la dependencia en la consecución de la información y documentos necesarios para elaborar trabajos, proyectos e informes.*
- 8. Expedir copias de los documentos que soliciten a la dependencia.*
- 9. Recibir, ordenar, radicar y clasificar según contenido la correspondencia recibida, lo mismo que la despachada.*
- 10. Elaborar las certificaciones que se requieran de la dependencia*
- 11. Elaborar trabajos, resoluciones, órdenes de pedido y de trabajo, oficios, cuentas y demás documentos relacionados con la gestión administrativa.*
- 12. Revisar los documentos soporte que respaldan las actividades de la dependencia y efectuar su trámite aplicando debidamente los procedimientos establecidos.*
- 13. Llevar los libros de control que se le asignen para garantizar el buen funcionamiento de la dependencia.”*



La experiencia certificada por el concursante como Auxiliar de Servicios Generales en la Registraduría Nacional del Estado Civil, no es puntuada en razón a que no esta relacionada con las funciones del cargos a desempeñar.

Las funciones de Auxiliar de Servicios Generales en la Registraduría Nacional del Estado Civil no guardan relación con las del empleo de Auxiliar Administrativo en concurso, descritas en la convocatoria 2006-119, por tanto se cataloga como experiencia general y no se asigna puntaje.

Este criterio ha sido establecido en forma reiterada por la Comisión de Carrera al analizar selectivamente algunas reclamaciones de los concursantes, habiéndose abordado por última vez en la sesión adelantada en marzo 28 de 2008.

En conclusión, a manera de resumen, se reconoce al concursante la siguiente puntuación:

Educación Formal	6 puntos
Educación no Formal	4 puntos
Experiencia profesional	6 puntos
Cumplimiento de requisitos mínimos del cargo	50 puntos
TOTAL	66 PUNTOS

En mérito de lo expuesto, la **JEFE DE LA OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR el puntaje asignado en la prueba de análisis de antecedentes de 66 puntos a **MAURICIO HURTADO BEDOYA** identificado con la C.C. No. 71.365.247, de acuerdo con la Resolución No. 445 del 02 de Abril de 2008.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a **MAURICIO HURTADO BEDOYA,** de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000.

TERCERO: PUBLIQUESE en la página web de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del decreto 262 de 2000.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado por
ROCIO BERNAL GARAY
Jefe Oficina Selección y Carrera

RBG- CGC